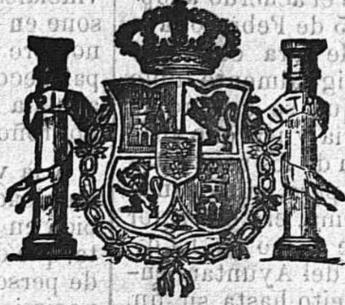


Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Continuación.

Corneta Ramón Martínez Incógnito, natural de San Miguel de Taboión, provincia de Pontevedra.

Soldado Manuel Martín Álvarez, natural de Pontevedra.

Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artiguez provincia de Baleares.

Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Pedro Mallado Fernández, natural de Elorcino, Provincia de Oviedo.

Soldado Rafael Martín Sanchez, natural de Cordoba.

Idem José Dominguez Sanchez, natural de Encinasola. Provincia de Huelva.

Idem Marcos Mar Abadía, natural de Puenque. provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coceser, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.

Corneta Manuel Marin Porras, natural de Orgiva. provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.

Soldado Marcelino Márquez Miran-

da, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Domingo Esteban Alegre, natural de Cozo provincia de Teruel.

José Alvarez Moreno, natural de Olvera. provincia de Cádiz.

Idem Loreto Diaz Hornillo, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Carlos Abalos Cobos, natural de Priego, provincia de Cordova.

Idem Esteban Fernández Cuesta, natural de Travanca, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Gómez Martín, natural de Gellin, provincia de Albacete.

Idem victoriano Garcia Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda José Garcia Ureña, natural de Miguel Turra, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Jimenez Lacuesta, natural de Vicorpr, provincia de Valencia.

Idem Victoriano Garcia Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.

Idem Pedro Gálvez Itoz, natural de Pla de Cabra, provincia de Gerona.

Idem José Amorós Molins, natural de Montriux, provincia de Lérida

Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, provincia de Cádiz.

Idem Diego Gómez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.

Corneta Nicolás Garcia Gil, natural de Valderá, provincia de León.

Cabo primero Juan Garcia Zabol, natural de Zaragoza.

Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz

Cabo segundo Isidro Galvi Girón, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Soldado Eleuterio Gallego Antón, natural de Valladolid.

Idem Mariano Garcia Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco López Fragas, na-

tural de Corbiux, provincia de Lerida.

Idem Antonio Linares Jiménez, natural de Lucera, provincia de Cordoba.

Idem Domingo López Segovia, natural de Ribales Altos provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.

Idem Segundo Millares González, natural de Toral de Morralo. provincia de León

Idem Antonio Jimenez Garcia, natural de Iznajor, provincia de Cordoba.

Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Jimenez Lopez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo primero Antonio González Paliarés, natural de Pasierrobo, provincia de Huelva.

Soldado Salvador Gómez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Sinforiano González Garcia, natural de Codornil, provincia de Segovia.

Cabo segundo Pedro Gutiérrez Gómez natural de Madrid

Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Julian Decimeno Rodriguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros provincia de Gerona.

Idem José González Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Jeronimo González González, natural de Taverga, provincia de Oviedo.

Cabo primero Antonio Fernández Nino, natural de Iyano. provincia de Oviedo

Idem Gabriel Fernández Gallardo, natural de Málaga,

Sargento Segundo Asensio Durán,

Sánchez, natural de Carrascal provincia de Salamanca.

Cabo primero Pablo Esteban Masaguet, natural de Gervillo, provincia de Barcelona

Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Burgos.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de León

Soldado Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajuela, provincia de Cuenca.

Idem José Martín Estebain, natural de Aluvo provincia de Navarra.

Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, provincia de Castellón,

Soldado Manuel Trillo Villalor, provincia de Coruña.

Idem Antonio Coira Martinez, natural de Monfeso, provincia de la Coruña.

Idem Saturnino Cebrián Berges, natural de Canda, provincia de Navarra.

Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.

Soldado Ramón Correras Maret, natural de Rubi, provincia de Barcelona.

Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, provincia de Zamora.

Cabo primero Juan Pedrosa Caneira, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Estevan Camacho, natural de Gálvez, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Miguel Colón Domenech, natural de Vich, provincia de Barcelona,

Soldado Francisco Ronda Carreño, natural de Lloria, Provincia de Oviedo.

Idem Antonio Camino Rodriguez, natural de Madrid.

Idem Saturnino Díaz González, natural de Cabrera, provincia de Avila.

Idem Rito Gutierrez Alconcher, natural de Vargas, provincia de Toledo.

Se continuará.

Comisión provincial.

Sesion de 27 de Octubre de 1886.

(Conclusión)

En la celebrada en 11 de Mayo de 1877, bajo la presidencia de D. Rafael Sancho se reunió el Ayuntamiento con la asamblea de asociados y varios vecinos que acordaron desistir de entablar el recurso de casación, y comisionar al Sancho para que en representación del Ayuntamiento exija la responsabilidad á los causantes del interdicto y pleito por los perjuicios irrogados al pueblo.

Considerando que, encomendada á los Ayuntamientos la conservación de todos los derechos, bienes y acciones del municipio, estaba el de Corera en el deber de evitar intrusiones en terreno comunal, por lo que al adoptar el acuerdo de 22 de Enero de 1873, fundado en un dictamen pericial, y al usar el interdicto de recobrar, cumplió con la obligación que la ley le imponía y obró dentro del círculo de su exclusiva competencia, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3 párrafo 9.º artículo 67, y núm. 5, artículo 68 de la ley de 20 de Agosto de 1870, sin necesidad para utilizar el interdicto, de autorización previa, ni de dictamen de Letrados, según expresa el apartado 3.º artículo 81 de la misma ley.

Considerando que, habiendo sido demandado el Ayuntamiento, estaba en el deber de seguir el pleito, por que el apartamiento significaba el abandono de un derecho, objeto del litigio, lo cual equivalía á una infracción clara de los preceptos legales citados en el considerando anterior.

Considerando que si el Ayuntamiento juzgaba ruinoso el pleito y de éxito dudoso su resolución pudo proponer una avenencia ó transacción con el demandante, y someterla á la aprobación superior, por tratarse de un caso contrato, con arreglo á las prescripciones del artículo 80 de la ley antes citada.

Considerando que el Ayuntamiento de Corera intentó avenencia con el demandante, según se deduce de las actas de las sesiones celebradas en 17 de Febrero y 17 de Setiembre de 1875, no llegándose á un acuerdo por crear la Corporación municipal que eran excesivas las pretensiones de D. Victoriano Pinillos, que se mantuvo inflexible, sin ceder nada en la proposición que formuló.

Considerando que la doctrina anotada de que los Ayuntamientos están en el deber de seguir los pleitos en que sean demandados, por que en otro caso implicaría el abandono de derechos comunales, y podría utilizarse como medio de eludir las garantías con que la ley protege los bienes, derechos y acciones de los municipios, se halla reconocida, como no podía menos en buenos principios de administración, por las Reales órdenes de 21 de Febrero de 1880 y 5 de Marzo de 1881, inserta la última en la Gaceta de Madrid de 4 de Abril del mismo año.

Considerando que, por tanto, el acuerdo adoptado en sesión de 10 de Febrero de 1875, autorizando al Regidor Sindico para contestar á la demanda desistiendo de ella, era nulo por infracción de los preceptos legales que encomiendan á los Ayuntamientos la conservación de los

bienes, derechos y acciones del Municipio.

Considerando que el acuerdo adoptado en sesión de 15 de Febrero, autorizando al Alcalde para contestar á la demanda, es igualmente nulo por la forma en que se celebró la sesión extraordinaria y por que aparece que la mayoría de los asistentes votaron en contra; pero, aun cuando sea nulo por la forma, era en rigor innecesario, porque como se ha dicho, el deber legal del Ayuntamiento era seguir el pleito hasta su fin, utilizando todos los medios legales para dejar á salvo el derecho del pueblo, y en todo caso para transigir, si lo creía conveniente, sometiendo el convenio á la aprobación del Gobierno.

Considerando que habiendo obrado el Ayuntamiento de 1873 dentro de la esfera de su competencia, previo dictamen pericial y en cumplimiento de un deber para utilizar el interdicto de recobrar la posesión de un terreno que se consideraba como propio del pueblo, no hay motivo para exigir la responsabilidad personal á los Concejales que componían aquella Corporación, y que por la misma causa y con arreglo á la doctrina establecida y sancionada por las disposiciones que se han citado, tampoco hay fundamento para exigir responsabilidad á los Concejales que en 1875 accedieron á contestar á la demanda, que continuo por todos sus trámites, por haber sido infructuosas las gestiones intentadas para llegar á una avenencia con el demandante D. Victoriano Pinillos; se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Corporación no hay fundamento ni motivo alguno para exigir responsabilidad á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años de 1873, 1875 y 1876 y que por tanto debe desestimarse la pretensión formulada por el Alcalde y ser satisfechos los gastos originados por el pleito con cargo á los fondos municipales.

Visto lo propuesto por la Sección de Contabilidad y resultando que don José Palacio, Comisionado para formar los balances de Julio y Agosto en los Ayuntamientos de Jubera y Nalda, estuvo detenido dos días en Jubera, por no encontrarse el Secretario, y el de Nalda se ha negado á abonarle las dietas que devengó en este pueblo, incurriendo en otras faltas que detalla la Sección, se acordó.

1.º Prevenir al Secretario del Ayuntamiento de Jubera que reintegre inmediatamente al comisionado don José Palacio, veinte pesetas por los dos días que permaneció en aquel pueblo sin poder cumplir su cometido, por la causa indicada.

2.º Ordenar al Ayuntamiento de Nalda que en el término de cinco días entregue en la Sección de Contaduría, y en el papel correspondiente la multa de veinte pesetas que impuso al Secretario el Sr. Gobernador y diez pesetas para abonar las dietas á D. José Palacio, pagándolo todo de fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos, reintegrándose de los haberes que haya devengado el Secretario D. Eustaquio Aguirre, y

3.º Prevenir á esta que si la Comisión tiene noticia de que incurre en cualquiera otra falta, pedirá su destitución con arreglo á la ley Municipal.

Se leyó una instancia del Ayunta-

miento de Zarratón, rogando se permita que el Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, se persone en aquella localidad para que á nombre de la Corporación municipal reconozca la carretera desde aquella villa á empalmar con la de Logroño á Cabañas de Virtus.

A la vez se dió cuenta de una comunicación del mismo Alcalde, recibida en este acto y la cual manifiesta, que disponiendo el Ayuntamiento de personal facultativo para el reconocimiento de la carretera, quede sin efecto la instancia antes mencionada.

Considerando que subvencionadas las obras de la expresada carretera con cargo á los fondos provinciales por el 50 por 100 de su coste, la Diputación es indudable tiene derecho á inspeccionar la ejecución de las obras para cerciorarse de que se ha dado perfecta inversión á los fondos que constituyen el auxilio otorgado, previa declaración de urgencia, se acordó ordenar al Jefe de carreteras provinciales que á nombre de la Diputación asista al reconocimiento de las obras de la expresada carretera y dé cuenta del resultado de la inspección

Prévia, así bien, declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos

Examinada una instancia de Francisco Rocamora y su mujer Teresa Castañares, vecinos de esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia para llevar á vivir en su compañía, en clase de doméstica á la acogida Victoria Palacio de 19 años de edad: Vistos los favorables informes del Alcalde de esta capital y Director de los Establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de instancia de Antonia Grijalba, viuda, natural de Panzares, aldea de Viguera, solicitando se le permita sacar de la casa de beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un chico de los acogidos en la misma: Vistos los informes favorables del Sr. Alcalde de Viguera y director de los Establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada otra instancia de Josefa García, natural de Zaragoza, presa en la cárcel de esta ciudad, solicitando se le permita la salida definitiva de la beneficencia á su hija Esperanza García y García de trece años de edad, para ir en compañía de Ciriaco Zorzano y su mujer Martina Saenz, vecinos de esta ciudad, de donde se promete recogerla la recurrente al extinguir su condena: Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de beneficencia á Canuto Fernandez, viudo sexagenario, vecino de Logroño y á Victor Santa Maria de la misma vecindad y de 70 años si á la vez ingresa su esposa.

Accediendo á instancia de Domingo Cabezón, natural de Lardero, y acogido que fué en la casa de beneficencia, se acordó que ingrese de nuevo en dicho asilo.

Vista una instancia de Pedro Güemes soltero, de 36 años de edad y vecino de Treviana pidiendo se le admita en la casa de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento por los facultativos del hospital á fin de justificar que se halla impedido para el trabajo.

Vista una comunicación del señor Teniente Coronel Jefe del Batallon Cazadores de Madrid manifestando que no ha podido ser filiado el jóven Eduardo Molinero, por no haber sido posible adquirir la partida de bautismo á pesar de las gestiones practicadas para ello con el Alcalde de Rincon de Soto, se acordó dar traslado al director de los Establecimientos provinciales de beneficencia á fin de que facilite los datos que pueda suministrar para obtener la partida de bautismo del espresado jóven

Vista una comunicación de D. Donato Hernandez, encargado de instruir expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Simón Romeo, se acordó remitirle certificaciones de los acuerdos adoptados por la Diputación y por esta Comisión, en virtud de los cuales se concedió al expresado Romeo una certificación por el humanitario servicio que prestó en el pueblo de Ventosa.

Visto el resultado que ofrecen las actas de las oposiciones practicadas para proveer las plazas de Oficiales 2.º 3.º y Auxiliar de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó: 1.º Proponer á la Diputación que acuerde se anuncie nuevo concurso para proveer las plazas de Oficiales 2.º y 3.º insertandose íntegramente en el BOLETIN OFICIAL los programas para los ejercicios orales. 2.º Vista la clasificación hecha por el Tribunal, de los aspirantes presentados á la plaza de Oficial auxiliar, hacer la propuesta por el orden de dicha clasificación que es la siguiente:—1.º D. Gregorio Ochoa.—2.º D. Martin Causin.—3.º D. Damaso Nanclares.—4.º D. Manuel Cemborain.

Se acordó pasar una comunicación al Sr. D. Rufino Mateo por el concurso que ha prestado formando parte en el Tribunal calificador de los ejercicios de que se hace referencia.

Se acordó conceder un mes de licencia á D. Manuel Martinez Ruiz Oficial de Secretaria.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Fariás.

Sesion de 12 de Noviembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don César Reina los señores

Diputados:

Rivas
Arnedo
Zapatero

Secretario.

Fariás

Leida el acta de la última sesión la Comisión quedó enterada.

Se dió lectura á una comunicación de la Diputación provincial participando haber elegido Vicepresidente de la Comisión á D. César Reina.

Se acordó nombrar para la inspección de la Casa de Beneficencia á los Sres. Reina y Zapatero y para la del Hospital á los Sres. Arnedo y Blasco.

Se acordó participar al Sr. Gobernador, á las Autoridades, Comisiones provinciales, Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, la constitución de esta Comisión, ofreciéndoles el más decidido apoyo

para cuanto se relacione con el servicio público.

Se acordó celebrar sesiones el mes de la fecha los días 18, 19, 29 y 30 a las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 18 de Noviembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reina los Señores

DIPUTADOS.

Rivas
Zapatero
Arnedo

Secretario,
Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Remitido por el Alcalde de Alesanco el expediente promovido para justificar la excepción que ha sobrevenido, después del acto de la clasificación y declaración de soldados, al mozo Daniel Narro Terrero, comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo del año actual.

Resultando que un hermano del mozo, llamado Claudio, contrajo matrimonio en 30 de Octubre próximo pasado, hecho que ha dado margen á la excepción sobrevenida al mismo de ser hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario.

Resultando que si bien el mozo tiene otros cuatro hermanos, estos se hallan casados.

Resultando que el producto en renta de los bienes del padre, asciende, según tasación pericial, á 182 pesetas 66 céntimos y á 239 pesetas 53 céntimos, según resulta de amillaramientos.

Resultando que el padre es sexagenario.

Resultando que el mozo atiende á la subsistencia del padre.

Resultando que declarado exceptuado el mozo por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo á los interesados no se interpuso reclamación alguna.

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados.

Visto el caso 1.º artículo 66, caso 5.º reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Daniel Narro Terrero.

Vista una comunicación del señor Superior del Colegio de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de Maria, participando que Francisco Castro y Domingo, natural de Santo Domingo de la Calzada ha ingresado en dicha Congregación religiosa, se acordó dar conocimiento al Alcalde de Santo Domingo á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento.

Reconocido ante la Comisión provincial de Madrid el mozo Jorge Martínez Hernández, número 3 del sorteo de Almarza, perteneciente al reemplazo de 1882, resultando inútil, se acordó hacer la anotación en el expediente y dar conocimiento al Sr. Jefe de la Caja de recluta.

Vista una Comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid participando que Santiago Cordero de la Riva ha sido incluido en el alistamiento del Distrito de Buenavista para el reemplazo del presente año y declarado soldado sorteable; se acordó ordenar al Alcalde de Mansilla participe á correo vuelto el estado en que se encuentre el expediente de competencia que por acuerdo de 18 de Octubre próximo pasado se le mandó instruir y prevenirle que dicho expediente debe tramitarse con toda rapidez.

Examinada una instancia que el Sr. Gobernador civil de la provincia remite á informe sobre entrega del precio por que redimió la suerte de activo el mozo Juan José Pérez Nájera número 3 del alistamiento de Castroviejo para la reserva extraordinaria de 1874 á su suplente José Torrecilla Nájera; se acordó informar en los siguientes términos.

Remitido á informe la instancia que D. José Torrecilla Nájera, vecino de la villa de Castroviejo, adscrito á la reserva extraordinaria de 1874, por el cupo de dicha villa, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se le entregue con el carácter de precio de sustitución, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas por que redimió su suerte á metálico, Juan José Pérez Nájera: Examinados los antecedentes:

Resultando que en la reserva extraordinaria de 1874 correspondió entregar al pueblo de Castroviejo un hombre para cubrir su cupo y hecha la declaración de soldados por orden correlativo de los números obtenidos en el sorteo, fué declarado exceptuado sin reclamación el número 1.º Diego Pérez Torrecilla: el número 2 Juan José Pérez Nájera, fué declarado de soldado sin reclamación: el número 3 Doroteo Nájera Merino, se exceptuó también por haber justificado que su hermano León servía por su suerte en el Ejército; el número 4 José Torrecilla Nájera fué declarado soldado suplente:

Resultando que llegado el 17 de Octubre de dicho año, día señalado para el ingreso en Caja al pueblo de Castroviejo, fué llamado el mozo Juan José Pérez Nájera, el cual no se presentó á verificarlo por lo que tuvo necesidad de llamar á cubrir su plaza al suplente José Torrecilla Nájera, el cual ingresó en Caja el día 7 de Noviembre de dicho año:

Resultando que instruido expediente de prófugo contra el referido Juan José Pérez Nájera y exigido á su padre las responsabilidades pecuniarias consiguientes para verificar la redención de aquél é indemnización del suplente, vino á declararle exento de responsabilidad por los actos de su hijo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 por tratarse de un mozo mayor de 30 años en la fecha de la declaración de soldados sin perjuicio de que siguieran los procedimientos contra los bienes que constituyeran el peculio particular del mozo.

Resultando que así las cosas, el día 12 de Agosto del año actual recurrió ante esta Comisión por medio de instancia D. José Torrecilla Nájera denunciando la existencia y paradero del prófugo en el pueblo de Castroviejo, y dadas las órdenes oportunas se procedió á su captura y conduc-

ción ante esta Corporación, la cual oyendo de plano al prófugo, y en vista del expediente le absolvió de la nota de prófugo.

Resultando que tallado y reconocido el día 28 de Agosto de este mismo año, y declarado útil para el servicio militar, fué dado de alta con destino al mismo, solicitando la baja del número 4 José Torrecilla Nájera:

Resultando que el referido Juan José Pérez Nájera, en vez de ingresar personalmente en el Ejército, redimió su suerte á metálico mediante la entrega de mil doscientas cincuenta pesetas en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, según carta de pago expedida por la misma el día 30 de Agosto próximo pasado, señalada con el número 719.

Considerando que verificada la redención del servicio, después de haber sido licenciado absoluto el suplente, viene á resultar que la plaza ha sido cubierta por dos mozos, esto es, el suplente y el precio de redención.

Considerando de completa aplicación para este caso los fundamentos expuestos en la Real orden de 13 de Junio de 1862: procede conceder al suplente, licenciado por cumplido José Torrecilla Nájera, el precio de la redención que ha verificado el mozo Juan José Pérez Nájera con el carácter de precio de sustitución.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Juez de Instrucción de esta capital participando que no es posible remitir el expediente instruido con ocasión del acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal D. Casimiro Fernandez Bobadilla, vecino de Lardero, hasta tanto que termine la causa que se instruye por el delito de falsedad, la cual se halla en estado de sumario, se acordó poner en conocimiento del Señor Fernandez Bobadilla el contenido de dicha comunicación y significarle que hasta tanto que no obre en poder de esta Corporación el citado expediente, no es posible remitir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso que interpuso contra el acuerdo que se ha hecho referencia.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda.

Núm. 54.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, desde las 9 á las 12 de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo, de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100, así como también las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma Dependencia previo pago de quince céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresas la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados

Logroño 8 de Marzo de 1887.— El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Zona militar de Soria núm. 132.

CIRCULAR.

Núm. 74.

Con objeto de que al estender las filiaciones de los individuos del reemplazo de 1887 no se noten las equivocaciones habidas en reemplazos anteriores, he creído conveniente disponer, que por los Sres. Alcaldes de la misma se observen las advertencias siguientes:

1.ª Las filiaciones se ajustarán en un todo á los formularios ya establecidos, siendo estos en papel de hilo según esta prevenido.

2.ª Donde dice «filiación del mozo» pondrán solamente el primer nombre que aparezca en su fé de bautismo y en los apellidos, el primero del padre y madre respectivamente, sin omitir el oficio, estado, estatura é instrucción, la firma de los interesados y el sello del Ayuntamiento.

Los interesados han de firmar precisamente con los mismos nombres y apellidos con que aparecen al principio de la filiación sin intercalar por ningún motivo ningún otro.

3.ª Este documento, será estendido con la mayor claridad y esmero, usando para ello una tinta que no pueda desaparecer con el tiempo.—Soria 27 de Febrero 1887.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Juan Sánchez García.

Fiscalía Militar.

Núm. 75.

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de Anguiano, punto de su residencia, el recluta en expectación de embarque para Ultramar perteneciente al segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, Félix García Saez, hijo de Julian y de Valentina, natural del referido Anguiano, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el artículo ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo y ultimo edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Ma-

drid se presente en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo cuyas señas son: edad veinte y un años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa y estatura un metro setecientos cincuenta milímetros.

Logroño 8 de Marzo de 1887.—Rafael Alamo.

CAPITANIA GENERAL

DE PROVINCIAS VASCONGADAS.

Núm. 73.

Don Rafael Roldan Navarro, Capitán graduado Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro y Fiscal instructor de la causa que se sigue por delito de deserción al Educando de corneta de este Cuerpo Juan Pascual Vergara.

Usando de las facultades que me concede el artículo sesenta de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su párrafo tercero, y el artículo ochenta y tres de la misma, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales se presente en el cuartel del Prado que ocupa este Cuerpo, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Vitoria á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Roldan

Sección judicial

Núm. 84.

Licenciado D. Pedro Sainz, Juez municipal de esta ciudad de Calahorra.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Lucio Raso y Laune, hijo de Pedro y Anastasia, natural de la ciudad de Nájera, soltero, de veintiun años de edad, de oficio cochero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado municipal sito en la calle de San Andres núm. 36 a fin de celebrar juicio de faltas, acordado por la Audiencia de lo criminal de Logroño, sobre disparo de arma de fuego á Agapito Ines y Matias Enaga y las Eras, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Calahorra á 9 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Pedro Sainz.—Por su mandado, Francisco Bermejo.

Don Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Alhama y su partido,

Hago saber que por Don Donato La Cruz y Gomez, Pedro Gimenez Gonzalez de Alejo, José Muñoz Gimenez y Nicasio Muñoz y Gimenez vecinos de esta villa, se ha solicitado su inclusion en el censo electoral en

el concepto de propietarios por pagar contribucion territorial en la forma que prescribe la ley, en el Distrito de Arnedo, seccion de Cervera del Rio Alhama para Diputados á Cortes.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieran oponerse, se hace saber que en el término de veinte días se admitirán las reclamaciones á los efectos prevenidos en la ley Electoral.

Dado en Cervera del rio Alhama á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Quirico Barrio.—P. M. de S. S.ª Gregorio Rico.

Anuncios oficiales.

ENTRENA.

Núm. 82.

No habiendose presentado al acto de la revisión de excepciones efectuada en esta villa el trece de los corrientes, al mozo Clemente Peso Herreros quinto del primer reemplazo de 1885, el cual se halla segun noticias en compañía de su padre implorando la caridad pública é ignorando su paradero; como quiera que por el Ayuntamiento de mi presidencia en el acto citado, vista la reclamacion hecha por un interesado contrario del Peso, acordo darle de término para su presentacion y revision de excepciones hasta el tercer domingo del actual plazo fatal y definitivo. Al efecto se le cita y emplaza para dicho día á las once de la mañana de referido domingo á la Casa Consistorial de esta villa, pues de no verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo segun previene la ley.

Entrena 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

TUDELILLA.

Núm. 85.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relacion en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tudelilla 7 de Marzo del 1887.—El Alcalde, Marcelino Diaz.

Núm. 81

MONTALBO DE CAMEROS

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello movil de diez céntimos de peseta, en el término de ocho dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido termino sin

presentar aquellas no serán admitidas.

Montalbo de Cameros 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cecilio Saenz.

Núm. 80.

GRABALOS

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento Territorial para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo á la ley y en término de 15 dias, pasados los cuales, no serán admitidas.

Gravalos 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Robustiano N.—P. S. M.—El Secretario, Leandro Zapata.

Núm. 79.

MURO DE AGUAS

Para proceder á la rectificación de amillaramiento y formación del apéndice para girar el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su capital presenten en esta Secretaria en término improrrogable de quince dias las oportunas relaciones en papel pliego entero de hilo acompañadas con los títulos de adquisicion en que se pruebe se han satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes estampando el timbre movil de diez céntimos transcurrido dicho termino no serán admitidas ninguna relacion y procederá la Junta á practicar las operaciones sucesivas.

Muro de Aguas 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Valerio.

SAN ASENSIO

Núm. 79.

Para procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 88, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción presenten en esta Secretaria, dentro del plazo de quince dias, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.

San Asensio 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Doroteo Aguiriano.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 8 de Marzo de 1887.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al Sol (29,4), Idem id. á la sombra (20,6), Temperatura minima al aire (-2,5), Idem id. al reflector (-0,6), ALTURA BARO- (730,0), METRICA. (727,7), VIENTO (N.O. calma), ESTADO DEL CIELO (E. brisa), Agua evaporada (Despejado), Ozono (Nuboso), Lluvia (3,2)

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.

Núm. 77.

PAZUENGOS

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteracion en sus planillas presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 10 dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Pazuengos 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Melitón Bartolomé.

Núm. 83.

CORERA.

Habiendose declarado la viruela en los rebaños de ganados lanar de los vecinos de este pueblo D. Juan Fernandez D. Nicolás Saenz y Don Claudio Gutierrez, esta Alcaldía de conformidad con lo que le han propuesto en Junta todos los ganeros del mismo ha señalado para el pastoreo del ganado doliente los términos de los Arenales, de Enar y Gildelbina y su linea divisoria es la siguiente: Norte la pasada que divide esta jurisdicción con la de Alcanadre; Oeste el rio labaco hasta la pasada de Gildelbira, Sur, dicha segunda pasada adelante hasta la muga del Redal; y por el Este muga abajo hasta la precitada pasada de Alcanadre, no debiendo arriarse el ganado expresado con veinte metros á las repeticion pasadas; y para encerrado los corrales de los dueños de aquél que poseen en la majada de cascajos. En los plantios de viñedo no podrá el ganado penetrar.

Corera á 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Cadalso.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.